

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 11:30 de la mañana, por fallas del servicio de energía donde reside el señor Juez y no fue posible su conexión para celebrar esta diligencia, por lo tanto, se hace necesario reprogramar una nueva fecha para esa diligencia de forma prioritaria dentro de la agenda del juzgado. Radicado No. **2020-251**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha prioritaria para el próximo veintiséis (26) de agosto de 2022, a las once y cuarenta (11:40) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

*No. 0143 del 19 de agosto de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Proceso ejecutivo No. **2018-592** de DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ Contra RITA MARIA OÑATE MARTINEZ y OTROS. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito para el presente asunto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

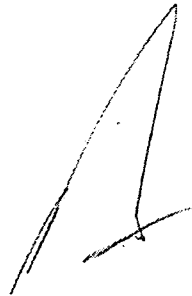
Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

**APROBAR** la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 153-154, en la suma de **\$21.031.522.40.00**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de UN MILLON DE PESOS MDA CTE (**\$1.000.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

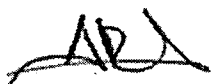
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 143 del 19 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se aporta un documento de terminación del proceso, con el cual se pretende desistir de la presente demanda por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la demandada EUSALUD S.A. **REF. 2014-084.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En memorial aportado por mensaje de datos el día 9 de agosto de 2022 por el señor apoderado de la parte demandante y la apoderada de EUSALUD S.A. arguyendo que aportan la copia de un documento solicitando la terminación del proceso suscrito entre las partes en esa misma calenda y de esta manera solicita el DESISTIMIENTO de la presente demanda, peticionando que se emita auto que de fin al presente proceso.

Entonces, de la lectura de dicho mensaje de datos se aprecia la suscripción de un documento en el que se acuerda dar por terminado el proceso ordinario laboral que cursa en este Juzgado en el que se efectuaran a los demandantes la única suma de: \$30.000.000 en 8 plazos por transferencia al número de producto 2330010300380011 o consignación bancaria ambos de la cuenta de ahorros de titularidad de la señora Carmen Hercilia Molano DE BANCO BANCAMIA apoyado en el desistimiento de la totalidad de las pretensiones declarativas y de condena contra las demandadas y llamadas en garantía de conformidad con el artículo 314 del C.G. del P.

Con ese norte, se aprecia que conforme a ese escrito se solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, se aprecia también que el apoderado de SALUD TOTAL EPS-S S.A. coadyuva la terminación solicitada haciendo mención a que renuncian a cualquier condena en costas

En esa misma línea, la apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. como mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADA manifiesta que coadyuvan el desistimiento de las pretensiones sin oponerse al mismo.

Entonces, será mediante la figura del **desistimiento** que se procederá a dar aplicación al artículo 314 del C.G. del P. tal como lo solicito la parte demandante y. y **se correrá traslado** del mismo a las demás demandadas y las llamadas en garantía , menos a EUSALDU S.A.; SALUDTOTAL EPS S.A. Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. como mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADA pues las mismas coadyuvieron la petición, por un término de tres (3) días, todo ello en correlación a lo determinado en el artículo 316 del C.G. del P.

Una vez venza el término antes fijado, pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



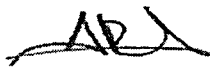
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 143 del 19 de agosto de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

1031

**2014-084 Ordinario -Transacción con Desistimiento de pretensiones del 314 CGP**

William Pérez &lt;wperez@vypabogados.com.co&gt;

Mar 9/08/2022 5:03 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: sarah samantha rodriguez jimenez &lt;notificaciones@bsa.com.co&gt;

**Buenas Tardes;****Cordial Saludo,**

Señor

**JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.**

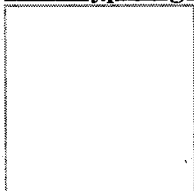
**REF: Proceso Ordinario Laboral de CARMEN HERCILIA MOLANO, CARLOS ALBERTO BRAVO LOPEZ, MANUEL ALEJANDRO MOLANO, BLANCA TRINIDAD SUAREZ MOLANO, CARMEN ROSA SUÁREZ y YULI PAOLA SUAREZ MOLANOS en contra de EUSALUD S.A. Y OTROS**

**RAD. 2014-00084**

Nosotros, **WILLIAM RICARDO PEREZ DUEÑAS**, identificado con la CC 80.153.629, portador de la TP 192.734, actuando en calidad de apoderado judicial con facultad expresa para conciliar y transar, conforme a los poderes otorgados que reposan dentro del expediente suscritos por los demandantes: CARMEN HERCILIA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.708.760 de Bogotá; CARLOS ALBERTO BRAVO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.476.055 de Bogotá, en calidad de compañero permanente de la señora CARMEN HERCILIA MOLANO; MANUEL ALEJANDRO MOLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.972.684 de Bogotá, BLANCA TRINIDAD SUAREZ MOLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.045.911 de Bogotá; CARMEN ROSA SUAREZ MOLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.155.153 de Bogotá; YULI PAOLA SUAREZ MOLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.885.809 de Bogotá; estos últimos actuando en calidad de hijos de la señora CARMEN HERCILIA MOLANO y por otro lado, **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.** representada judicialmente por SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.269.851 de Bogotá y tarjeta profesional No. 287.170 C.S.J., sociedad que actúa en calidad de apoderada judicial con facultad expresa para conciliar y transar, según poder otorgado por **EUSALUD S.A.** persona jurídica identificada con el Nit 800227072-8, con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por VICTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.392.433 de Bogotá, por medio del presente documento suscribimos **ACUERDO DE TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES art 314 CGP.**

**ADJUNTO LO ENUNCIADO EN DOCUMENTO PDF**

--

**Abg. WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS****V&P Abogados****Calle 12 B No. 8 A - 03 - Oficina 413****Celular: 3002646989****wperez@vypabogados.com.co****www.vypabogados.com.co**

Señor

JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso Ordinario Laboral de CARMEN HERCILIA MOLANO, CARLOS ALBERTO BRAVO LOPEZ, MANUEL ALEJANDRO MOLANO, BLANCA TRINIDAD SUAREZ MOLANO, CARMEN ROSA SUAREZ y YULI PAOLA SUAREZ MOLANOS en contra de EUSALUD S.A. Y OTROS

RAD. 2014-00084

Nosotros, **WILLIAM RICARDO PEREZ DUEÑAS**, identificado con la CC 80.153.629, portador de la TP 192.734, actuando en calidad de apoderado judicial con facultad expresa para conciliar y transar, conforme a los poderes otorgados que reposan dentro del expediente suscritos por los demandantes: CARMEN HERCILIA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.708.760 de Bogotá; CARLOS ALBERTO BRAVO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.476.055 de Bogotá, en calidad de compañero permanente de la señora CARMEN HERCILIA MOLANO; MANUEL ALEJANDRO MOLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.972.684 de Bogotá, BLANCA TRINIDAD SUAREZ MOLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.045.911 de Bogotá; CARMEN ROSA SUAREZ MOLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.155.153 de Bogotá; YULI PAOLA SUAREZ MOLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.885.809 de Bogotá; estos últimos actuando en calidad de hijos de la señora CARMEN HERCILIA MOLANO y por otro lado, **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.** representada judicialmente por SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.026.269.851 de Bogotá y tarjeta profesional No. 287.170 C.S.J., sociedad que actúa en calidad de apoderada judicial con facultad expresa para conciliar y transar, según poder otorgado por **EUSALUD S.A.** persona jurídica identificada con el Nit 800227072-8, con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por VICTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.392.433 de Bogotá, por medio del presente documento suscribimos **ACUERDO DE TRANSACCIÓN:**

#### ANTECEDENTES

1. Con ocasión del accidente sufrido por la Sra. CARMEN HERCILIA MOLANO el 11 de febrero de 2011, fue presentada demanda ordinaria laboral para el reconocimiento de los perjuicios materiales, morales y conexos, en la que fungen como demandantes CARMEN HERCILIA MOLANO, CARLOS ALBERTO BRAVO LOPEZ, MANUEL ALEJANDRO MOLANO, BLANCA TRINIDAD SUAREZ MOLANO, CARMEN ROSA SUAREZ MOLANO y YULI PAOLA SUAREZ MOLANO, como demandados principales AMBITER - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y EUSALUD SA, como demandados solidarios SALUDCOOP EPS, CAFESALUD EPS, CRUZ BLANCA EPS, SALUD TOTAL EPS y FAMISANAR EPS.

2. La citada demanda correspondió por reparto al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogota, bajo el radicado 2014-00084.

3. La demanda bajo el radicado 2014-00084 pretende el reconocimiento de derechos inciertos y discutibles, tratándose estas, de pretensiones netamente económicas sobre rubros diferentes a los establecidos como de Derechos irrenunciables de los demandantes, por lo que las partes aquí firmantes en aras de dar solución al conflicto generado, se permiten suscribir el presente acuerdo transacción y conciliatorio que ponga fin al proceso Ordinario laboral No 2014-00084 del Juzgado 25 Laboral del circuito de Bogotá.

### ACUERDO

A fin de dar por terminado el proceso Ordinario laboral No 2014-00084 del Juzgado 25 Laboral del circuito de Bogotá, suscribimos el presente acuerdo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

1. EUSALUD S.A. pagará a los Señores CARMEN HERCILIA MOLANO, CARLOS ALBERTO BRAVO LOPEZ, MANUEL ALEJANDRO MOLANO, BLANCA TRINIDAD SUAREZ MOLANO, CARMEN ROSA SUAREZ y YULI PAOLA SUAREZ MOLANOS, la única suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) en un plazo de 8 meses, los cuales se cancelarán así:

- A. Un primer pago por la suma de \$3.750.000, el día hábil siguiente a la ejecutoria del auto que termine el proceso por desistimiento de las pretensiones por parte del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá.
- B. La segunda cuota por valor de \$3.750.000, a los 30 días siguientes de haberse dado el pago de la primera cuota y de este mismo modo sucesivamente por los siguientes 6 meses en la misma fecha y por un valor de \$3.750.000 cada una.
- C. Dichas sumas de dinero estarán libres de todo gravamen, retención o deducción.

2. Los citados pagos, se realizarán por transferencia al número de producto **2330010300380011** o consignación Bancaria ambos de la cuenta de ahorros de titularidad de la Sra. CARMEN HERCILIA MOLANO #41708760 de Banco Bancamía.

3. Con el presente acuerdo, se declaran zanjadas, transadas y conciliadas las diferencias surgidas entre las partes mediante la TRANSACCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES elevadas por los demandantes CARMEN HERCILIA MOLANO, CARLOS ALBERTO BRAVO LOPEZ, MANUEL ALEJANDRO MOLANO, BLANCA TRINIDAD SUAREZ MOLANO, CARMEN ROSA SUAREZ MOLANO y YULI PAOLA SUAREZ MOLANO, relacionadas con el accidente ocurrido el 11 de febrero de 2011, por los perjuicios y pretensiones de carácter declarativo y económico solicitadas con la demanda de radicación 2014-00084 que se adelanta ante el Juzgado 25 Laboral del circuito de Bogotá, haciendo tránsito a cosa Juzgada.

4. La suscripción del presente acuerdo no constituye aceptación por parte de EUSALUD S.A. de los hechos y pretensiones de los demandantes dentro del proceso 2014-00084 que se adelanta ante el Juzgado 25 Laboral del circuito de Bogotá. No obstante, la presente transacción, hace tránsito a cosa juzgada por las pretensiones de la señalada demanda.

1053

5. Las partes acuerdan que el presente convenio presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en él se establecen.

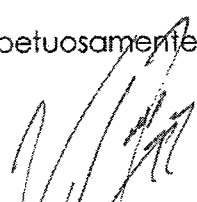
### SOLICITUD

En virtud del presente acuerdo, de manera conjunta solicitamos al señor Juez 25 Laboral del Circuito de Bogotá:

1. El desistimiento de la **totalidad de las pretensiones declarativas y de condena contra las demandadas y llamadas en garantía** de conformidad con el artículo 314 CGP de la demanda dentro del proceso Ordinario laboral No 2014-00084.
2. No se condene en costas para ninguna de las partes.

En señal de conformidad se firma el presente acuerdo, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes agosto de 2022.

Respetuosamente,



**WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS**  
CC. 80.153.629 de Bogotá D.C.  
T.P. No 192.734 del C. S. de la J.  
[wperez@vypabogados.com.co](mailto:wperez@vypabogados.com.co)  
[wricardop@gmail.com](mailto:wricardop@gmail.com)



**BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**  
Sarah Samantha Rodríguez Jiménez  
Nit. 830.027.311-4  
TP. 287.170 CSJ





**INFORME SECRETARIAL No. 2021/00289** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20. Así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

Seria del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de que trata el art 77 del CPLSS, pero observa este operador judicial que se encuentra pendiente por notificar a la Agencia Nacional del estado, Por lo que, se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora, efectuar los actos tendiente a notificar. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para que se pronuncie en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2022/00027** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita al despacho se efectuó la notificación a COLPENSIONES y a la Agencia nacional del Estado.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

En cuanto a las diferentes contestaciones a la demanda que obran en el plenario, el Despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.-

Ahora bien frente a la solicitud de notificación, por parte del Despacho a la demandada COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, este operador no accede a ello, por cuanto estas notificaciones las puede efectuar la parte actora en los diferentes canales digitales dispuestos para las notificaciones judiciales en cada una de las dependencias aquí demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/00597** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notifica a la demandada Colpensiones de conformidad al decreto 806/20 así mismo se le notificó a la Agencia Nacional del Estado.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

La Agencia nacional del Estado se encuentra notificada, sin que a la fecha se pronunciara al respecto de la presente demanda, así las cosas se tiene por NO contestada la demanda.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2021/00688 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notifica al demandado persona natural de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte del demandado**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado FREDDY ALEXANDER NIÑO CORTES, con Tarjeta Profesional número 234.861 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Demandado persona natural LUIS GIOVANNY NEIRA MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2022/00032** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20. Las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación. Por su parte PROTECCION no contesto la demanda al Igual que la agencia Nacional.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

La Agencia nacional del Estado se encuentra notificada, sin que a la fecha se pronunciara al respecto de la presente demanda, así las cosas se tiene por **NO** contestada la demanda.-

La demanda **PROTECCION**, se notificó de conformidad al Decreto 806/20 de conformidad a las certificaciones obrantes en el plenario, sin que a la fecha contestara la demanda, por lo que se tiene por **NO** contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No.** 2016/00120 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto anterior, por lo que, se hace necesario continuar con el trámite del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se fija fecha y hora para continuar con el trámite del proceso, para el próximo veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) hora nueve (9:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO





**INFORME SECRETARIAL No. 2020/00227** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notifica al demandado persona natural de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, con Tarjeta Profesional número 91.276 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Demandada PROTECCION, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/00607** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notifica a las demandadas Colpensiones y Porvenir, de conformidad al decreto 806/20 así mismo se le notificó a la Agencia Nacional del Estado.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES PORVENIR S.A.**, dentro del término.

La Agencia nacional del Estado se encuentra notificada, sin que a la fecha se pronunciara al respecto de la presente demanda, así las cosas se tiene por **NO** contestada la demanda.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por la demanda.

Se reconoce al abogado DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, con tarjeta Profesional de Abogado No. 373906 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que represente los intereses de la aquí demandada PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

|                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTICINCO LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.        |
| La anterior providencia fue notificada por<br>anotación en estado |
| No.143 Fecha: 19/08/2022                                          |
| <br>ARMANDORODRIGUEZ<br>LONDOÑO<br>Secretario                     |

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**INFORME SECRETARIAL No. 2020/00380** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante por conducto de su apoderado, presenta escrito de contestación a la demanda de RECONVENCION

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda de RECONVENCION**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2022/00196** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notifica a las demandadas de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, dentro del término.

La Agencia nacional del Estado se encuentra notificada, sin que a la fecha se pronunciara al respecto de la presente demanda, así las cosas se tiene por **NO** contestada la demanda.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada LISA MARIA BARBOSA HERRERA, con Tarjeta Profesional número 329.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Demandada **PROTECCION**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2022/00245** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notifica a la demandada de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

Seria del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, pero echa de menos este operador judicial la constancia de notificación a la Agencia Nacional del Estado, por lo que, se le solicita al profesional de la parte actora aportar el trámite de notificación. Una efectuado lo anterior pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No.143 Fecha: 19/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto 18 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por NATHALIE MICHELLE PANTANO MOSQUERA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX. La acción se radicó con el No. 2022-00395. Sírvasse proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00395** interpuesta por la **NATHALIE MICHELLE PANTANO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía 1.032.501.435 contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por  
anotación en*

**Estado No. 143 19 Agosto de 2022**



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*